



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 JUN 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2298-SPA-1602 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino que permanece amarrado la mayor parte del día al exterior del inmueble con una cadena corta que le resta movilidad, aunado a que no le proporcionan agua ni alimento por lo que se alimenta de sus heces, asimismo se observa enfermo y en estado famélico ya que vomita constantemente, sin que le brinden la atención médica veterinaria correspondiente (...) guardan al ejemplar en una Agencia Aduanal que se encuentra al lado del domicilio (...) ya que no tienen espacio en su domicilio (...) tiene un perro de raza Huski que todos los días lo tienen en la banqueta amarrado sin comida y sin agua (sic) lo tienen desde cachorro ni una camita le ponen para que se heche (sic) se la pasa ladrando todo el día y toda la semana no tienen espacio en su casa para tenerlo a dentro de su casa, al perro lo llevan a una agencia aduanal que está a un lado de la casa y la agencia aduanal se llama Richie está pintada de blanco y el saguan (sic) también es blanco, lo encierran a las 6 de la tarde y cuando lo encierran no le ponen de comer ni agua ni cama el sábado de hace 8 días el perro vomito porque no tenía nada de la panza según ellos lo quieren pero no les importa tanto el perro ni lo bañan ni vacunas tiene ni lo pasean nada más lo tienen amarrado en la banqueta (...) [ubicación de los hechos: calle La Paz, número 135, interior 1, colonia Peñón de los Baños, Alcaldía Venustiano Carranza, entre calles Morelos y Matamoros] (...).*



ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

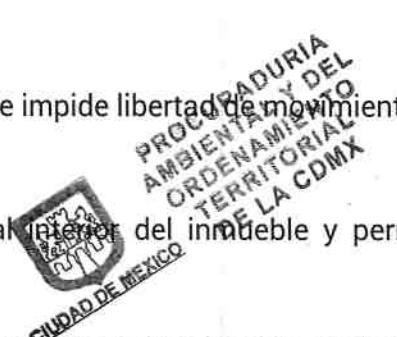
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle La Paz, número 135, interior 1, colonia Peñón de los Baños, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Al respecto, dicha Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Es así que, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó 2 visitas de reconocimiento de hechos al inmueble señalado en párrafos anteriores, durante las cuales constató lo siguiente:

- En el domicilio habita un ejemplar canino, macho, de raza Husky.
- En condición corporal acorde a sus características físicas.
- Contaba con un recipiente con agua.
- Amarrado en la vía pública, mediante una cadena corta que le impide libertad de movimiento.
- Con signos de estrés y agresividad.

Por lo anterior, se recomendó al responsable alojar al canino al interior del inmueble y permitirle deambular libremente.



Considerando lo antes expuesto, personal adscrito a esta entidad sostuvo comunicación mediante vía telefónica con la persona responsable del ejemplar canino, quien informó que no ha atendido la recomendación mencionada con antelación.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2298-SPA-1602

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7 9 1 4 -2025

Asimismo, en las dos diligencias se notificaron los citatorios correspondientes, a través de los cuales se le hizo del conocimiento del responsable del ejemplar canino la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de animales de compañía, y se le exhortó a que aportara mayor información sobre los hechos que se investigan, sin embargo, el responsable no ha dado atención a los requerimientos de esta Entidad, relativo a ingresar al ejemplar canino al interior del inmueble.

Por lo antes referido, mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Venustiano Carranza, instrumentara las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor del ejemplar canino en comento, esto con la finalidad de que le sean brindadas las condiciones adecuadas de alojamiento y que el ejemplar no permanezca en la vía pública.

En este sentido, en materia de bienestar animal, el actuar de esta Subprocuraduría se encuentra regido por lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, por lo que la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones referentes a la materia de bienestar animal, están encaminadas a que, las personas responsables del ejemplar motivo de denuncia, implementen las acciones tendientes a garantizar que éstos cuenten con las condiciones óptimas para su desarrollo; no obstante, a pesar de los diferentes exhortos que se han realizado a la persona responsable, a la fecha de emisión del presente, no se ha dado atención al requerimiento de esta Entidad.

De todo lo anteriormente asentado se concluye que en el inmueble ubicado en calle La Paz, número 135, interior 1, colonia Peñón de los Baños, Alcaldía Venustiano Carranza, habita un ejemplar canino, con características físicas de la raza Husky, macho, en condición corporal acorde a sus características físicas, amarrado en la vía pública mediante una cadena corta que le impedia libertad de movimiento, por lo anterior, se dejó como recomendación ingresar al ejemplar canino al interior del inmueble, sin que se haya dado un cumplimiento a dicha recomendación; por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Es de señalar lo estipulado en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, que en su artículo 12 fracción IV y IX señala la competencia de las demarcaciones territoriales (Alcaldías), en materia de bienestar animal, dentro de las cuales destaca:

(...) IV. Promover la tutela responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales ferales únicamente bajo denuncia ciudadana (...)



Expediente: PAOT-2025-2298-SPA-1602

No. Folio: PAOT-05-300/200-

7 9 1 4 -2025

IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley a los criaderos, establecimientos, pensiones, escuelas de adiestramiento, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales (...)

Así como en lo establecido en los artículos 199 y 201 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, que estipula:

(...) Artículo 199. Las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Al efecto llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad (...)

Artículo 201. Sin perjuicio de las atribuciones que se determinen en los ordenamientos respectivos las Alcaldías contarán con las atribuciones siguientes: I. Implementar mecanismos de difusión de las medidas de protección de las que gozan los animales como seres sintientes (...).

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, mediante oficio, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Venustiano Carranza, instrumentara las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor del ejemplar canino en comento, esto con la finalidad de que les sean brindadas las condiciones adecuadas de alojamiento y que el ejemplar no permanezca amarrado en la vía pública.

Finalmente, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, al haberse requerido a la Alcaldía Venustiano Carranza, instrumentar las acciones que garanticen el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que en el inmueble ubicado en calle La Paz, número 135, interior 1, colonia Peñón de los Baños, Alcaldía Venustiano Carranza, habita un ejemplar canino, con características físicas de la raza Husky, macho, en condición corporal acorde a su raza, amarrado en la vía pública, mediante una cadena corta que le impedía libertad de movimiento; por lo anterior, se dejó como recomendación alojar al canino al interior del inmueble y permitirle deambular libremente.
- Personal adscrito a esta entidad sostuvo comunicación mediante vía telefónica con la persona responsable del ejemplar canino, quien informó que no ha atendido la recomendación mencionada con antelación.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

7



No. Folio: PAOT-05-300/200-

-7914

-2025

- Durante las 2 diligencias se realizó la notificación de los citatorios correspondientes, a través de los cuales se le hizo del conocimiento del responsable del ejemplar canino la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de animales de compañía, y se le exhortó a que aportara mayor información sobre los hechos que se investigan, sin embargo, dichos requerimientos no fueron atendidos.
- Mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Venustiano Carranza, instrumentara las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor del ejemplar canino en comento, esto con la finalidad de que les sean brindadas las condiciones adecuadas de alojamiento y que el ejemplar no permanezca amarrado en la vía pública.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Venustiano Carranza. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

